

DEFENSOR DEL PACIENTE  
Distinción "Pablo Iglesias 2013" de la UGT  
C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid  
Telf./Fax.: 91 465 33 22  
Telf.: 91 755 41 53  
[defensorpaciente@telefonica.net](mailto:defensorpaciente@telefonica.net)  
[www.negligenciasmedicas.com](http://www.negligenciasmedicas.com)  
viernes, 15 de enero de 2016

**La Audiencia Provincial de Murcia confirma Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Cartagena que condenaba a indemnizar con 275.000 Euros a una paciente por sufrir graves secuelas tras una intervención de vaginoplastia.**

‘El Defensor del Paciente’ informa que por Sentencia (adjunta) de 5 de febrero de 2015 del Juzgado de Primera Instancia nº2 de Cartagena, confirmada por otra de la Audiencia Provincial de Murcia de 22 de diciembre de 2015 (también adjunta), se estima la demanda y se condena a la aseguradora AMA a que indemnice a Doña R.V.Q. y cónyuge con **275.000 Euros** de principal más intereses sancionadores, lo que elevará considerablemente esa cantidad.

Los hechos se remontan al 28/4/09, cuando el ginecólogo de la medicina privada Dr. V.L.C., atendió a la paciente –entonces de 33 años de edad- de una pequeña dehiscencia vaginal tras su segundo parto, tan insignificante que ni siquiera tenía entidad para ser calificada dentro de los 4 grados de desgarró posibles, y que no le causaba ninguna alteración. El ginecólogo constató que se trataba de un asunto simplemente estético y le prescribió ejercicios. Finalmente la paciente decidió operarse, con la única advertencia del médico de que podía quedarse igual tras la intervención, siendo operada el 12/5/2010 de plastia vaginal en el **Hospital Perpetuo Socorro de Cartagena.**

El resultado de la intervención, supuestamente estética. como se ha dicho, fue desastroso: en la medicina pública se le informó que tenía un desgarró de cuarto grado (lesión de esfínter anal y la mucosa, el más grave de los cuatro en que se clasifican), con lesión esfinteriana que requería esfinteroplastia con resultados inciertos. La exploración reveló pérdida de espacio vaginal, ano deformado, déficit esfinteriano anterior, defecto anterior de EAE y EAI en canal anal medio e inferior de aproximadamente 100 grados

Fue intervenida quirúrgicamente el 14/11/2011 en el Hospital Morales Meseguer (Murcia) de esfinteroplastia anal por incontinencia por déficit esfinteriano anterior con hipotonía del canal anal y ausencia del espacio recto-vaginal. En febrero de 2012, en el Hospital Virgen del Rosell, se le diagnostica desgarró perineal de grado cuarto y se propone biofeedback. Con fecha 10/4/2013 vuelve a ser intervenida de esfinteroplastia anal por persistencia de incontinencia anal, siendo alta el 16/4/2013.

Los informes evolutivos dejan constancia de debilidad del espacio rectovaginal, incontinencia fecal en forma de urgencia defecatoria y escapes ocasionales así como alteraciones psicosociales relacionadas con lo anterior.

En lo referente al calvario psicológico padecido por la actora consta informe de psicología clínica de 29/3/2011 de la sanidad pública que refiere estado ansioso depresivo reactivo a secuela en el esfínter anal, presencia de miedo y diagnóstico de trastorno adaptativo, con tratamiento psicoterápico y recomendación de tratamiento antidepressivo.

Tras acudir a la Asociación 'El Defensor del Paciente', se interpuso una demanda contra la aseguradora del médico por entender que existió una mal praxis evidente, con resultado desproporcionado entre una cirugía meramente estética y unos gravísimos daños anatómicos, además de una falta de consentimiento informado.

**La sentencia del juzgado estimó la demanda y condenó a indemnizar no solo a la paciente, sino también a su marido, por las repercusiones en la vida sexual de la pareja,** argumentando: *"...En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, existe nexo causal entre, por un lado, la lesión del esfínter y la incontinencia fecal y, por otro, la vaginoplastia practicada por D. V. L. C., causalidad que resulta del examen de los antecedentes médicos de D<sup>a</sup>. B. R. Q., de la inexistencia de síntoma, molestia o dolor alguno que revelase la presencia de lesiones tras el segundo parto, de la manifestación de la incontinencia fecal y la sensación de emisión de gases poco tiempo después tras la vaginoplastia, así como de la pérdida/ausencia de espacio recto-vaginal tras la vaginoplastia, ya que antes de dicha operación sólo había un desgarró suturado de I o II grado y no se apreciaba pérdida o ausencia de espacio recto-vaginal. Teniendo en cuenta que, según manifestaron D. J. I. B. A. y D. E. P. F., la lesión esfínteriana no es un riesgo típico de la vaginoplastia, cabe concluir que la vaginoplastia practicada por D. V. L. C. no se ajustó a las reglas de la lex artis.*

*Igualmente, ha de tomarse en consideración que D. V. L. C. tampoco cumplió su deber de proporcionar al paciente información veraz y cabal, en términos claros y fácilmente comprensibles, sobre la vaginoplastia.*

*... En el presente supuesto, estamos ante una cirugía voluntaria o satisfactoria, ya que, según resulta del historial médico de ambos partos y del historial médico de D. V. L. C., el desgarró del segundo, que fue suturado y presentaba dehiscencia no producía a D<sup>a</sup>. B. R. Q. molestias, ni dolores, ni afectaba a la salud de la paciente....*

*...Por tanto, D<sup>a</sup>. B. R. Q. no pudo conocer los riesgos de la operación a la que se iba a someter ni, por tanto, valorar adecuadamente tales riesgos a la hora de decidir operarse, especialmente tratándose de una cirugía satisfactoria en que la paciente podía haber decidido no operarse sin que ello supusiera merma para su salud."*

Y ahora la Audiencia Provincial ha confirmado dicha sentencia de instancia:

*"...Por todo lo expuesto, compartimos la conclusión de la sentencia recurrida respecto a que las lesiones por las que reclama la señora demandante son consecuencia de un error sufrido durante la realización de la plastia vaginal posterior practicada por*

*el Dr. .... en mayo de 2010, pues antes no estaban y se trataba de corregir un problema meramente estético. Sin que esa conclusión resulte afectada porque en el documento sobre consentimiento informado que firmó la paciente se hiciese una referencia a “lesiones en órganos vecinos, principalmente vejiga e intestinos, fístulas, en raras ocasiones”, pues la advertencia sobre la existencia de ese riesgo expresado en tan genéricos términos no puede excluir la responsabilidad del médico, siendo de reseñar que el perito Sr. .... aseguró que la lesión anal no es uno de los riesgos típicos de la intervención de vaginoplastia, no recogiendo el consentimiento informado que se le entregó a la Sra. .... ese riesgo como tal, aunque sí de órganos vecinos, y concluyendo que si tuviese su origen en la vaginoplastia sería porque la cirugía estaba mal hecha, lo que no dista en exceso de lo afirmado por el Dr. ...., que explicó que en la plastia vaginal también podía producirse lesión de esfínter anal si se tocan los músculos del ano, es decir, por mala praxis.”*

La Defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de ‘El Defensor del Paciente’.

DEFENSOR del PACIENTE